



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD- 8040155827 contra FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORTELA 80008916 y ELIANA PARRA CORREA 1075232935. Radicación 41001-41-89-004-2022-00450-00.

En atención a lo petitionado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Corregir el auto mandamiento de pago calendado 3 de noviembre del 2022, el cual quedará así:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-, contra FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORTELA y ELIANA PARRA CORREA, mayores de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

CUOTAS EN MORA PAGARE A LA ORDEN/LIBRANZA 17-01-201061

1.1.- \$279.145,00 moneda corriente, correspondiente a la cuota No 20 a cancelar el 18 de agosto de 2021, discriminada de la siguiente manera:

1.1.1.- \$251.594,00 como capital de la cuota más los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de agosto del 2021, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.1.2.- \$27.551,00 como intereses corrientes.



1.2.- \$279.145,00 moneda corriente, correspondiente a la cuota No 21 a cancelar el 18 de septiembre de 2021, discriminada de la siguiente manera:

1.2.1.- \$256.878.00 como capital de la cuota más los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de septiembre del 2021, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.2.2.- \$22.267.00 como intereses corrientes.

1.3.- \$279.145,00 moneda corriente, correspondiente a la cuota No 22 a cancelar el 18 de octubre de 2021, discriminada de la siguiente manera:

1.3.1.- \$262.272.00 como capital de la cuota más los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de octubre del 2021, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.3.2.- \$16.873.00 como intereses corrientes.

1.4.- \$279.145,00 moneda corriente, correspondiente a la cuota No 23 a cancelar el 18 de noviembre de 2021, discriminada de la siguiente manera:

1.4.1.- \$267.780.00 como capital de la cuota más los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de noviembre del 2021, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.4.2.- \$11.365.00 como intereses corrientes.



1.5.- \$279.145,00 moneda corriente, correspondiente a la cuota No 24 a cancelar el 18 de diciembre de 2021, discriminada de la siguiente manera:

1.5.1.- \$273.404.00 como capital de la cuota más los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de diciembre del 2021, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.5.2.- \$5.741.00 como intereses corrientes.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad (Artículo 366 del Código General del Proceso).

2).- Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 1213 del 13 de junio del 2022.

3).- Reconocer personería a la Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS como apoderado del ente ejecutante en el presente asunto, conforme al endoso en procuración que le fuera efectuado a su favor.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.D.Q.C.